

AUTO NO. EPA-AUTO-0896-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD a la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S, identificada con NIT 806016270-6”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015 y el Decreto de Encargo N°1386 del 04 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO.

Que con código de registro EXT-AMC-23-0071510 del 9 de junio de 2023 y con código de VITAL 1070080601627023002, Sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S identificada con NIT 806016270-6, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Como soportes de su solicitud, el peticionario cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, los siguientes documentos básicos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Certificado de Uso del Suelo
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Documento Evaluación ambiental del vertimiento
- Certificado de disponibilidad o conexión al acueducto
- Constancia de pago

➤ **Fundamentos Jurídicos.**

En relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente indicar que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las corporaciones autónomas regionales:

“ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0896-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD a la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S, identificada con NIT 806016270-6”.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en el área de su jurisdicción.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto ibídem establece los requisitos que el solicitante del permiso de vertimientos deberá presentar ante la autoridad ambiental competente.

En este orden, el artículo 2.2.3.3.5.4 del citado Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Este plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Asimismo, la Resolución 0631 de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

De acuerdo con el Formulario Único de Solicitud de permiso de vertimientos, requieren tramitar permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas – ARD al Canal Casimiro, en tal virtud, aportan los documentos para el trámite de dicho permiso, evidenciándose que reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al mismo.

Conforme a lo anterior, se dará inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos, presentado por PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S., fundamentado en la competencia legal que detenta el Establecimiento Público Ambiental – EPA – Cartagena para tal propósito, como autoridad ambiental urbana del Distrito de Cartagena.

La solicitud y documentación aportada se evaluará a efectos de determinar su viabilidad e identificación de otros permisos ambientales para su otorgamiento o no según el caso, para lo cual se remitirá a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible para su pronunciamiento técnico ambiental.

En mérito de lo expuesto,

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0896-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD a la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S, identificada con NIT 806016270-6”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, presentado por PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S., identificada con NIT. No. 806016270-6, ubicada en ZF DE LA CANDELARIA KM 9 VIA MAMONAL BODEGA D12 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas ARD que generan, al Canal Casimiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA – Cartagena, la documentación aportada para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, conforme a la información presentada por PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S, y posteriormente remita los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, al correo electrónico permisoambiental1@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VoBo: Heidi Villarroja Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica-EPA

PTO. Mauricio Andrés Pérez Pérez
Asesor Jurídico Externo OAJ -EPA

Revisó: Laura Bustillo Bustillo Gómez
Abogada, Asesora Externa-EPA